

RESOLUCIONES, NORMATIVA Y DOCUMENTOS ESENCIALES



**Procuración General
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
República Argentina**

Registro Único de Personas Detenidas

Ley 13.203

INDICE

- LEY 13.203 (TEXTO ACT. SEGÚN LEY 13.284) _____PÁG. 3
- FUNDAMENTOS DE ELEVACIÓN DEL PROY. DE LA LEY 13.203____PÁG. 8
- RESOLUCIÓN GENERAL 122 (14/04/2005)_____PÁG. 16
- RESOLUCIÓN 372 SCBA (15/04/2005)_____PÁG. 18
- RESOLUCIÓN GENERAL 229/05 (13/06/2005)_____PÁG. 19
- RESOLUCIÓN GENERAL 230/05 (13/06/2005)_____PÁG. 20
- RESOLUCIÓN GENERAL 364/05 (12/09/2005)_____PÁG. 22
- RESOLUCIÓN GENERAL 446/05 (19/10/2005)_____PÁG. 25
- ANEXO I: REGLAMENTO DEL RUD _____PÁG. 28
- RESOLUCIÓN GENERAL 447/05 (19/10/2005) _____PÁG. 32
- RESOLUCIÓN GENERAL 2661/05 SCBA (NUM. ÚNICO) _____PÁG. 43
- RESOLUCIÓN 217/09 CONVENIO CÁM. NAC. ELECTORAL _____PÁG. 46
- RESOLUCIÓN 3198/09 SCBA (REGLAMENTACIÓN RUD) _____PÁG. 50
- RESOLUCIÓN 2373/10 SCBA –ACCESO AL RUD DE JEFES DE DESPACHO
EN UNIDADES SPB _____PÁG. 59
- RESOLUCIÓN SCBA – DESIGNA A LA SAI EN LA COMISIÓN DEL RUD
_____PÁG. 62
- RESOLUCIÓN SCBA 890/10 – DESIGNA SUBSECRETARIA DDHH EN
COMISIÓN DEL RUD _____PÁG. 64
- RESOLUCIÓN PG 82/11 – OBLIG. JEFES DE DESPACHO Y DEFENSORES
OFICIALES _____PÁG. 66

LEY 13.203 - TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN LEY 13.284

ARTICULO 1º - (Según ley 13.284) Crease el Registro de personas detenidas a disposición del Poder Judicial en el ámbito de la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 1º (Texto conforme ley 13.203, sustituido por ley 13284) Créase el Registro de Personas Detenidas a disposición del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 2º - En el Registro ingresarán los datos que se reciban de los organismos judiciales, los que dentro de las 24 horas de que dispongan la detención de una persona o desde el momento en que la misma haya sido puesta a su disposición en tal condición, deberán remitirlos al Registro con los datos que permitan identificar las circunstancias personales, procesales y lugar de alojamiento del detenido.

ARTICULO 3º - (Según ley 13.284) Para la remisión se utilizará un formulario, cuyo diseño y aprobación dispondrá la Procuración General ante la Suprema Corte, y que deberá ser suscrito por el Juez o el Fiscal o el Magistrado u órgano judicial que por la presente tenga obligación de comunicar al Registro, y deberá contener como mínimo:

1- Datos relativos a la identidad.

Tras el número único se asentarán apellidos y nombres de la persona detenida, utilizándose -eventualmente- una ventana de "observaciones" para dejar constancia de otros nombres o apellidos que usara o hubiera usado la misma o si se tratara de indocumentado nacional o extranjero.

Del mismo modo, nacionalidad, tipo y número del documento de identidad si se dispusiera del mismo y -tratándose de personas extranjeras- si ha tomado intervención la representación diplomática respectiva.

2- Datos relativos a la detención:

- a) fecha de la detención
- b) delito imputado identificado por el número del artículo del Código Penal o ley complementaria respectiva
- c) un resumen del hecho
- d) lugar de detención actual.

ARTICULO 3º - (Texto conforme ley 13.203, sustituido por ley 13284) Para tal remisión se utilizará un formulario, cuyo diseño y aprobación dispondrá la Suprema Corte de Justicia, y que deberá ser suscrito por el Juez o el Fiscal o Magistrado u órgano judicial que por la presente tenga obligación de comunicar al Registro, y deberá contener como mínimo:

1- Datos relativos a la identidad.

Tras el número único se asentarán apellidos y nombres de la persona detenida, utilizándose -eventualmente- una ventana de "observaciones" para dejar constancia de otros nombres o apellidos que usara o hubiera usado la misma o si se tratara de indocumentado nacional o extranjero.

Del mismo modo, nacionalidad, tipo y número del documento de identidad si se dispusiera del mismo y -tratándose de personas extranjeras- si ha tomado intervención la representación diplomática respectiva.

2- Datos relativos a la detención:

- a) fecha de la detención
- b) delito imputado identificado por el número del artículo del Código Penal o Ley complementaria respectiva
- c) un resumen del hecho
- d) lugar de detención actual.

ARTICULO 4º - Si la detención se produjera en los términos del artículo 151 in fine del Código Procesal Penal, la comunicación al Registro se efectivizará por el Fiscal de intervención, conjuntamente con la puesta a disposición a que alude el artículo.

El juez de Garantías tomará razón de la detención y si aplicara alguna de las medidas de atenuación de la coerción que importe en los hechos cese del encierro, lo comunicará al Registro dentro de las 24 horas de dispuesta la misma.

Del mismo modo lo hará saber si el Fiscal le comunicara que no requerirá la prisión preventiva (artículo 161 Código Procesal Penal).

ARTICULO 5º - En cualquier caso en que la detención cese por alguna de las medidas previstas al efecto en el Código Procesal Penal, se hará saber esa circunstancia al Registro dentro de las 24 horas

ARTICULO 6º - Si por aplicación de las normas precedentes se diera el supuesto del artículo 167 del Código Procesal Penal, deberán todos los Tribunales allí aludidos comunicar en el término mencionado las respectivas disposiciones que, eventualmente, modifiquen la detención originariamente impuesta.

Lo propio deberá hacer el Tribunal de Juicio correspondiente en caso de disponer la detención del imputado en el supuesto del artículo 371 último párrafo del Código Procesal Penal.

ARTICULO 7º - Cualquier órgano judicial que disponga o tome razón de un traslado de una persona detenida a su disposición de una dependencia policial a otra o de dependencia policial a unidad penitenciaria o de una de estas últimas a otra, lo comunicará al Registro dentro del plazo de las 24 horas.

ARTICULO 8º - En el caso en que la detención sea convertida en prisión preventiva, el Juez de Garantías comunicará al Registro, dentro del término de 24 horas, esa conversión.

Del mismo modo que respecto de la detención, se informará exclusivamente:

- a) fecha de la conversión,
- b) delitos por los que se la dicta con mención de los artículos de la Ley penal de fondo y

c) lugar de detención actual.

ARTICULO 9º - Cuando en los términos del artículo 167 in fine del Código Procesal Penal el Fiscal de intervención se pronuncie de modo que altere las constancias relativas al estado de las detenciones anteriores, los Tribunales a cuya disposición permanezca el detenido harán saber al Registro las modificaciones producidas. Del mismo modo se comunicará al Registro si sobreviniera, la rebeldía del imputado a que se refieren los artículos 303 y siguientes del Código Procesal Penal.

ARTICULO 10º- En el caso de producirse la elevación a juicio a que se refieren los artículos 334 y siguientes del Código Procesal Penal, el Juez de Garantías comunicará tal circunstancia al Registro, señalando el organismo judicial a cuya disposición sea puesta la persona detenida.

ARTICULO 11º- El Tribunal en lo Criminal o Juzgado Correccional que tome razón de la puesta a su disposición de una persona detenida, deberá -dentro de las 24 horas- comunicarlo al Registro. Del mismo modo deberá hacerlo en caso de disponerse la libertad por cualquier razón.

ARTICULO 12º- El Tribunal en lo Criminal o Juzgado Correccional que dicte condena que importe el encierro del imputado, la comunicará al Registro.

La información versará acerca de

- a) fecha de la sentencia,
- b) pena impuesta,
- c) artículos de la Ley de fondo en que se ha fundamentado la misma,
- d) si ha sido recurrida y - en tal caso - por qué parte y
- e) lugar de detención.

ARTICULO 13º- La Sala del Tribunal donde quede radicado el recurso así lo informará para la integración del número único y dejará constancia de la fecha de interposición.

ARTICULO 14º- La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia que corresponda informará la fecha de interposición del recurso extraordinario de que se trate y -oportunamente - si se hubiera interpuesto el recurso federal.

ARTICULO 15º- Para la identificación uniforme de las personas detenidas cualquiera sea el órgano que haya dispuesto su encierro, se establecerá un número único que permita identificar a la persona detenida a partir del momento en que comience esa situación asociándola a la investigación en la que la misma haya sido dispuesta.

ARTICULO 16º- El número único estará integrado por casilleros separados y consecutivos que revelen cada uno:

1. en primer lugar, el Departamento Judicial donde se genere la Investigación Penal Preparatoria por el número que lo identifique (1 a 18).
2. seguirán a éste los correspondientes a la Unidad Funcional de Instrucción que haya generado la Investigación Penal Preparatoria,
3. se asentarán luego el número asignado a esa I.P.P. por la U.F.I. que intervenga
4. se asentarán luego los dos últimos dígitos del año de iniciación de la Investigación respectiva.
5. en el casillero siguiente se asignará un número a partir del uno (1) a cada detenido que se involucre en la investigación, de modo que, cuando sean más de una las personas detenidas, el número común que hasta allí compartirán, permita diferenciar los asientos relacionados a cada una de ellas.
6. en el siguiente, el número de la Unidad Funcional de Defensa que haya intervenido, espacio que no será completado cuando la asistencia haya sido de defensor particular.
7. en el siguiente se asentarán el número del Juzgado de Garantías que haya intervenido.
8. en el siguiente el de la Sala de la Cámara de Apelación y Garantías que haya prevenido en esa I.P.P.
9. luego -según corresponda- se asentarán el número del Tribunal en lo Criminal o Juzgado Correccional respectivo y
10. en el siguiente el de la Sala del Tribunal de Casación que intervenga.

ARTICULO 17º- Los datos del Registro serán para **uso exclusivo de los miembros del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires**, especialmente la Suprema Corte de Justicia, los órganos de control de la misma, el Ministerio Público Fiscal que el Sr. Procurador representa ante el Superior Tribunal, los Defensores Generales, el señor defensor ante el Tribunal de Casación, y el Tribunal de Casación.

Nota: el texto resaltado fue observado por el Dec. 1209/2004, y posteriormente promulgado en función de su reprobación por mayoría especial de 2/3 de ambas Cámaras (Decreto 2716/04).

ARTICULO 17º- (Texto conforme ley 13.284 vetado por Decreto 28/2005) Los datos del Registro serán para uso del Ministerio Público Provincial, que el Señor Procurador representa y sus miembros, para los miembros de la Suprema Corte de Justicia y los órganos de control de la misma y para el Tribunal de Casación Provincial.

ARTICULO 18º- El incumplimiento de la obligaciones emergentes de la presente Ley, por parte de los Magistrados y funcionarios, constituirá falta grave.

ARTICULO 19º- (Según ley 13.284) Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias presupuestarias correspondientes a la jurisdicción auxiliar "Ministerio Público" que surge de lo manifestado en la Resolución Nº 3.800/99 de la Suprema Corte de Justicia Provincial.

ARTICULO 19º- - (Texto conforme ley 13.203, sustituido por ley 13.284) Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias presupuestarias correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 20º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos de elevación del proyecto de la Ley 13.203

HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, remitiendo el adjunto proyecto de ley que propicia la creación del Registro de Personas Detenidas a disposición del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

El proyecto de ley adjunto se basa en la necesidad y conveniencia de generar y mantener actualizada la información relativa a las personas que se encuentran privadas de su libertad o cuya detención se procura por orden de organismos del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el título que legitime esas situaciones, el FOJUDE -Foro para la Justicia Democrática- entiende necesario y conveniente crear en la órbita de ese Poder Judicial, un registro de personas detenidas o con orden de captura.

Este registro constituye una fuente de información elemental respecto de las personas detenidas a disposición de magistrados de la Provincia y persigue el fin inmediato aludido precedentemente y -en forma mediata- la generación en todos los responsables del encierro de personas sometidas al sistema penal provincial, de la conciencia de su responsabilidad en las condiciones y duración de ese encierro y -al propio tiempo- proveer al Poder Judicial de un instrumento de control del cumplimiento de las disposiciones relativas al mismo.

El Registro de Personas Detenidas permitirá el control de cumplimiento de la ley en términos de respeto de los plazos por los que se extienda el encierro y posibilitará -por mecanismos de agenda del sistema que al efecto se diseñe- la confección de una tira mensual (bimensual o trimestral) de aquellas personas en las que no se haya verificado una modificación o revele que -a su respecto- no se han cumplido los plazos aludidos.

El registro, en tanto receptor de las órdenes de detención no ejecutadas permitirá estimar -entre otros rubros- el grado de eficiencia del sistema, la relación con la capacidad instalada y disponible, las conductas típicas que -por esta vía- no generan reacción estatal, etc..

Usuarios:

El Registro se crea para el uso del Poder Judicial, especialmente de los órganos de control dependientes de la Suprema Corte de Justicia, para la del Ministerio Público Fiscal que el Sr. procurador general de ese superior tribunal representa y -para el Ministerio Público de la Defensa- el Sr. defensor ante el tribunal de Casación Penal y del tribunal de Casación Penal.

La Suprema Corte podrá disponer el acceso regular al mismo de organizaciones no gubernamentales encargadas de evaluar el cumplimiento de la ley por los tribunales de la Provincia.

La información se compatibilizará y compartirá -además- con el Servicio Penitenciario de la Provincia y con el organismo de la Sub-Secretaría de Seguridad que al efecto se designe.

Características y área de pertenencia y sistema de integración del registro:

A esos fines debe disponerse:

a) Creación en área dependiente de la Suprema Corte de Justicia del Registro de Personas Detenidas a disposición de organismos del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

b) El banco de datos recibirá de los organismos judiciales que dispongan la detención de personas un formulario con los datos mínimos que se enumeraran a continuación, y volcará la información en una base que los almacenará conforme a los criterios que se determinan a continuación.

c) El formulario deberá ser integrado y remitido por el organismo a cuya disposición se encuentre la persona detenida dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la detención o desde que una persona en esa condición haya sido puesta a disposición de ese organismo.

d) En el mismo término se comunicará las bajas y altas respectivas que se produzcan en el desarrollo del proceso. En todos los casos -excepto en lo que a la identificación de la persona se refiere- el organismo se limitará a asentar la información que su intervención haya generado (integración sucesiva).

e) El formulario aludido deberá ser suscripto por el juez o -en su defecto- por el secretario, importando falta grave la omisión de comunicación.

f) Para la identificación uniforme de las personas detenidas cualquiera sea el órgano que haya dispuesto su encierro, se establecerá un número único que se asentará en todas las comunicaciones.

Recaudos de la orden de detención:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos -en la cúspide de la pirámide normativa de la Nación Argentina- establece en el artículo 7 relativo al derecho a la libertad

personal, en su inciso 1., que "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales" y en el inciso 2, que "nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas."

Ordena el art. 18 de la Constitución de la Nación en la parte pertinente que "nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente...".

En línea con esta disposición, dicen los artículos 16 y 17 de la Carta Magna de este Estado provincial respectivamente que: "nadie podrá ser detenido sin que preceda indagación sumaria que produzca semiplena prueba o indicio vehemente de un hecho que merezca pena corporal, salvo en caso flagrante, en que todo delincuente puede ser detenido por cualquiera persona y conducido inmediatamente a presencia de su juez; ni podrá ser constituido en prisión sin orden escrita de juez competente", y el siguiente que "toda orden de pesquisa, detención de una o más personas o embargo de propiedades, deberá especificar las personas u objetos de pesquisa o embargo, describiendo particularmente el lugar que debe ser registrado, y no se expedirá mandato de esta clase sino por hecho punible apoyado en juramento o afirmación, sin cuyos requisitos la orden o mandato no será exequible".

Finalmente, el artículo 151 del Código Procesal de la Provincia establece que -salvo en casos de detención en flagrancia- "... el juez libraré orden de detención para que el imputado sea llevado a su presencia, siempre que exista semiplena prueba o indicios vehementes de la comisión de un delito y motivos bastantes para sospechar que ha participado en su comisión. La orden será escrita y fundada, contendrá los datos personas del imputado u otros que sirvan para identificarlo y el hecho que se le atribuye, juez y fiscal que intervienen y será notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después...".

Esta norma excepciona la condición de "orden escrita" en casos de urgencia autorizando en tales casos su transmisión por "los medios técnicos que se establezcan...".

De tal suerte, la libertad personal se restringe -por disposición del Poder Judicial- por obra de la orden homónima que debe ser escrita, clara en punto a la identidad de la persona a sujetar a derecho y expresa en cuanto a los motivos por los que se emite.

Número único:

El número único permitirá la identificación de la persona detenida a partir del momento en que comience esa situación asociándola a la investigación en la que la misma haya sido dispuesta.

Estará integrado por casilleros separados y consecutivos que revelen cada uno:

1) en primer lugar, el departamento judicial donde se genere la Investigación Penal Preparatoria por el número que lo identifique (1 a 18).

2) Seguirán a éste los correspondientes a la Unidad Funcional de Instrucción que haya generado la Investigación Penal Preparatoria.

3) Se asentará luego el número asignado a esa I.P.P. por la U.F.I. que intervenga.

4) Se asentarán luego los dos últimos dígitos del año de iniciación de la investigación respectiva.

5) En el casillero siguiente se asignará un número a partir del uno (1) a cada detenido que se involucre en la investigación, de modo que -cuando sean más de una las personas detenidas-, el número común que hasta allí compartirán, permita diferenciar los asientos relacionados a cada una de ellas.

6) En el siguiente, el número de la Unidad Funcional de Defensa que haya intervenido, espacio que no será completado cuando la asistencia haya sido de defensor particular.

7) En el siguiente se asentará el número del juzgado de Garantías que haya intervenido.

8) En el siguiente el de la sala de la Cámara de Apelación y Garantías que haya prevenido en esa I.P.P.

9) Luego -según corresponda- se asentará el número del tribunal en lo Criminal o juzgado Correccional respectivo y

10) En el siguiente el de la sala del tribunal de Casación que intervenga.

Datos a asentar en el formulario y procedimiento:

Se pretende conformar el banco sin producir mayores deterioros en la función de los órganos comprometidos en la generación de la información.

Para ello se utilizará un formulario de sencillo manejo que posibilite mantener actualizada en el registro la información acerca del desarrollo del proceso y -fundamentalmente-

desde cuándo, dónde, por qué razón y a disposición de qué organismo judicial se encuentra una persona detenida.

El banco dispondrá sus datos en una plantilla que se alimentará con el formulario base - de integración sucesiva- a partir de los que suministren los organismos que intervengan en el desarrollo del proceso.

Con el propósito de no cargar con tareas suplementarias a quien debe informar ni tener que reiterar en cada comunicación datos que ya están siendo administrados por el Banco, cada organismo -además del número único del que ya disponga la persona desde su detención- asentará en el aludido formulario solamente los datos que genere su intervención.

El procedimiento elemental de alimentación de datos obligará al órgano emisor a enviar al banco el formulario que por vía facsimilar u otra electrónica y éste lo levantará incorporándolo a la base.

Datos relativos a la identidad:

Tras el número único se asentarán apellidos y nombres de la persona detenida, utilizándose -eventualmente- una ventana de "observaciones" para dejar constancia de otros nombres o apellidos que usara o hubiera usado la misma o si se tratara de indocumentado nacional o extranjero.

Del mismo modo, nacionalidad, tipo y número del documento de identidad si se dispusiera del mismo y -tratándose de personas extranjeras- si ha tomado intervención la representación diplomática respectiva.

Datos relativos a la detención:

Se procura la registración de los datos más elementales de la restricción de la libertad ambulatoria por lo que se asentará solo,

- a) fecha de la detención,
- b) delito imputado identificado por el número del artículo del Código Penal o ley complementaria respectiva,
- c) un abstracto del hecho (v.gr. "habría matado a Juan Pérez el día 12/12/02"), y
- d) lugar de detención actual.

Supuestos:

Si la detención se produjera en los términos del Art. 151 "in fine" del C.P.P., la comunicación al banco se efectivizará por el fiscal de intervención, conjuntamente con la puesta a disposición a que alude el artículo.

El juez de Garantías tomará razón de la detención y si aplicara alguna de las medidas de atenuación de la coerción que importe en los hechos cese del encierro, lo comunicará al banco dentro de las 24 Hs. de dispuesta la misma.

Del mismo modo lo hará saber si el fiscal le comunicara que no requerirá la prisión preventiva (Art. 161 C.P.P.).

En cualquier caso en que la detención cese por alguna de las medidas previstas al efecto en el C.P.P., se hará saber esa circunstancia al banco dentro de las 24 Hs.

Por aplicación de las normas precedentes, si se diera el supuesto del Art. 167 del C.P.P., deberán todos los tribunales allí aludidos comunicar en el término mencionado las respectivas disposiciones que -eventualmente- modifiquen la detención originariamente impuesta.

Lo propio deberá hacer el tribunal de juicio correspondiente en caso de disponer la detención del imputado en el supuesto del Art. 371 último párrafo del C.P.P.

Cualquier órgano judicial que disponga o tome razón de un traslado de una persona detenida a su disposición de una dependencia policial a otra o de dependencia policial a unidad penitenciaria o de una de éstas últimas a otra, lo comunicará al banco dentro del plazo de las 24 Hs.

Prisión Preventiva:

En el caso en que la detención sea convertida en prisión preventiva, el juez de Garantías comunicará al Banco, dentro del término de 24 Hs., esa conversión.

Del mismo modo que respecto de la detención, se informará exclusivamente:

a) fecha de la conversión,

b) delitos por los que se la dicta con mención de los artículos de la ley penal de fondo y,

c) lugar de detención actual.

Supuestos:

Cuando en los términos del artículo 167 "in fine" del C.P.P. el fiscal de intervención se pronuncie de modo que altere las constancias relativas al estado de las detenciones anteriores, los tribunales a cuya disposición permanezca el detenido harán saber al banco las modificaciones producidas.

Rebeldía del imputado:

Del mismo modo se comunicará al banco si sobreviniera la rebeldía del imputado a que se refieren los artículos 303 y siguientes del C.P.P.

Elevación a juicio:

En el caso de producirse la elevación a juicio a que se refieren los artículos 334 y siguientes del C.P.P., el juez de Garantías comunicará la baja señalando el organismo judicial a cuya disposición sea puesta la persona detenida.

El tribunal en lo Criminal o juzgado Correccional que tome razón de la puesta a su disposición de una persona detenida, deberá -dentro de las 24 horas- comunicar al banco el alta respectiva.

Del mismo modo deberá hacerlo en caso de disponerse la libertad por cualquier razón.

Sentencia:

El tribunal en lo Criminal o juzgado Correccional que dicte condena que importe el encierro del imputado, la comunicará al banco señalando si la misma ha sido recurrida y en tal caso por cuál de las partes.

La información versará acerca de:

a) fecha de la sentencia,

b) pena impuesta,

c) artículos de la ley de fondo por la que lo ha sido,

d) si ha sido recurrida y -en tal caso- por qué parte y,

e) lugar de detención.

Casación:

La sala del tribunal donde quede radicado el recurso así lo informará para la integración del número único y dejará constancia de la fecha de interposición.

Suprema Corte de Justicia:

La secretaría que corresponda informará la fecha de interposición del recurso extraordinario de que se trate y -oportunamente- si se hubiera interpuesto el recurso federal.

Por las razones expuestas es que solicita a los señores legisladores acompañen con su voto la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Resolución General 122 – Fecha: 14/4/2005

La Plata, 14 de Abril de 2005.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La creación por Ley 13.203 del Registro de Detenidos a disposición del Poder Judicial en la órbita de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires:

Que tal concesión impone la urgente creación y puesta en marcha de un sistema que torne operativa la norma aludida, a partir del diseño de un procedimiento de recolección y registración centralizada de los datos que los órganos jurisdiccionales y los integrantes del Ministerio Público eleven a esta Procuración General.

Que a esos efectos resulta necesario coordinar acciones destinadas a la implementación, puesta en funcionamiento, enlace y seguimiento de la marcha del sistema, propiciando al mismo tiempo un marco adecuado de capacitación para sus operadores a través de la generación de pautas claras y unívocas orientadas a una ordenada y precisa organización del mismo.

Que en tal inteligencia se torna imprescindible la aplicación de criterios de eficacia que, asociados a la utilización de tecnología adecuada para la recolección de datos, permita la actualización permanente e inmediata de los mismos.

Que también resulta de interés a los fines del cumplimiento de los objetivos diseñados, acordar con el Ministerio de Seguridad y Ministerio de Justicia de esta Provincia, al igual que con organismos nacionales, pautas de colaboración y gestión común para la optimización del funcionamiento del Registro de Detenidos.

Finalmente y en virtud de la envergadura del proyecto reseñado, resulta oportuno invitar a la Suprema Corte de Justicia a que proponga un representante que integre la coordinación del Registro Provincial de Detenidos, permitiéndome sugerir para la ocasión al señor Juez del Tribunal de Casación Provincial, Dr. Benjamín Sal Llargués, en razón de sus antecedentes judiciales como así por su participación en iniciativas de este tipo.

POR ELLO, la Señora Procuradora de la Provincia de Buenos Aires en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia y arts. 12 y 13 inc. 11 de la ley 12.061).

RESUELVE

Artículo 1°: Asignar al Defensor ante el Tribunal de Casación Provincial, Dr. Mario Coriolano y al Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial Quilmes, Dr. Marcelo Javier Dragui, funciones de coordinación y supervisión del Registro Unico de Detenidos a Disposición del Poder Judicial en el ámbito de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia la presente resolución.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N° 122/05

PROCURACION GENERAL

Resolución 372 SCBA – Fecha: 15/4/2005

La Plata 15 de abril de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que atento la sugerencia efectuada por la señora Procuradora General, doctora María del Carmen Falbo (v. Res. P.G. nº 122/05), respecto que el doctor Benjamín Sal Llargués –Juez del Tribunal de Casación Penal – Integre la Comisión con funciones de coordinación y supervisión del Registro Único de Detenidos a Disposición del Poder Judicial, en representación del Alto Tribunal, resulta oportuno proceder en consecuencia.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Autorizar, al Juez integrante el Tribunal de Casación Penal, doctor Benjamín Sal Llargués, a que constituya la aludida Comisión, en representación de la Suprema Corte de Justicia.

Regístrese, comuníquese, déjese constancia donde corresponda y agréguese.

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

Presidente

DANIEL OMAR GONZALEZ

Prosecretario

Resolución General 229/05 – Fecha: 13/6/2005

La Plata, junio 13 de 2005.

VISTO:

La Creación del Registro Único de Detenidos por la ley 13.203 y la resolución nº 122/05 de esta Procuración General, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de desarrollo del registro exige un abordaje interdisciplinario entre juristas, expertos en informática y en estadísticas.

Que ello motiva la necesidad de crear una Unidad de Proyecto reducida y representativa bajo la conducción de la suscripta.

Que habida cuenta de ello, y por sus características, la articulación de la actividad de esa Unidad con la Procuración General debe efectivizarse a través de la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión.

POR ELLO, la Señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia; art. 12 y 13 de la Ley 12.061),

RESUELVE:

Artículo 1º: Deja sin efecto la resolución nº 124/05.

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL Nº 229/05

PROCURACION GENERAL

Resolución General 230/05 – Fecha: 13/6/2005

La Plata, junio 13 de 2005.

VISTO:

Que la ley 13.203 (ref. le 13.284) crea el registro Único de Detenidos en el ámbito de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 122/05 de esa Procuración General se han asignado al Defensor ante el Tribunal de Casación Provincial y al Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial de Quilmes las funciones de coordinación y supervisión del Registro aludido y que en la misma Resolución se ha invitado a la Suprema Corte de Justicia a que proponga un representante con idénticas funciones y que el Superior Tribunal por Resolución 372 (Sub Sría. de personal) de su Presidente ha designado a un Juez del Tribunal de Casación Penal de la Provincia.

POR ELLO, la Señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia; art. 12 y 13 de la Ley 12.061),

RESUELVE:

Artículo 1º: Créase la Unidad de Proyecto para la implementación del Registro de Personas Detenidas a disposición del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires en el ámbito de la Procuración General.

Artículo 2º: La Unidad de proyecto estará a cargo de los Dres. Mario Coriolano, Marcelo Javier Dragui y Benjamín Sal Llargués.

Artículo 3º : La Unidad e Proyecto dependerá de la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte y articulará su actividad por medio de la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión.

Artículo 4º: La Unidad de Proyecto elaborará en forma inmediata un Plan de Trabajo para la implementación del Registro Único de Detenidos detallando fundadamente cuáles y cuántos recursos deberán afectarse para ese proceso.

Provisoriamente funcionará en dependencias de la Defensoría de Casación Penal.

Artículo 5º: Poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia la presente resolución.

Artículo 6º: Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N° 229/05

PROCURACION GENERAL

Resolución General 364/05 – Fecha: 12/9/2005

La Plata, 12 de septiembre de 2005.-

Visto:

Que desde la vigencia del sistema de enjuiciamiento penal previsto para esta Provincia por la Ley 11.922 y mod., se ha constatado que además del número asignado originariamente a una investigación penal preparatoria por la Fiscalía General, en reiterados casos las Unidades Fiscales de Instrucción identifican al mismo proceso con una numeración distinta;

Que está en plena etapa de desarrollo el Sistema Informático del Ministerio Público que requiere para su eficaz funcionamiento, uniformidad en los criterios de asignación de número de causas para la posterior centralización de todos los datos.

Que para la implementación del Registro Unico de Detenidos que rige la ley 13.203 debe establecerse el número único a que se refieren los artículos 15 y 16 de la misma;

Y Considerando:

Que la práctica mencionada ha generado innumerables inconvenientes de ubicación e identificación de las investigaciones penales preparatorias que tramitan en el ámbito de este Ministerio Público, tanto para los integrantes del Poder Judicial, abogados en ejercicio de la matrícula, organismos o cualquier otro sujeto que requiera o suministre información vinculada a los procesos mencionados.

Que conforme a lo dispuesto por el art. 16 inc. 4º de la ley 12.061 corresponde al Fiscal de Cámaras “ ...organizar la asignación de causas mediante un sistema objetivo predeterminado...” estableciendo el art. 52 de ese texto legal que la Secretaría General – a través de la Mesa General de Entradas – deberá “ ...registrar los partes policiales de iniciación de causas y las denuncias recibidas, asignándolas a la Unidad Fiscal de Instrucción, de conformidad a las pautas establecidas por el Fiscal de Cámaras...”;

Que es necesario dictar las disposiciones indispensables para la adecuada registración de las personas detenidas.

Que las de Unidades Funcionales de Instrucción descentralizadas, como así también las de próxima creación imponen, para la mejor concreción de los

finés de la Ley, la determinación precisa en el marco el número único tanto del Departamento Judicial, como de la codificación de organismo descentralizado, en atención asimismo a la tecnología a aplicar en la unificación de Bases de Datos del Ministerio Público.

Por ello, la Señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (arts. 189 de la Constitución Provincial y 12 y 13 inc.11 de la ley 12.061; 1º, 3º y 15º de la Ley 13.283 conf. Ley 13.284)

Resuelve:

Artículo 1º Las Fiscalías de Cámaras asignarán exclusivamente a las investigaciones penales preparatorias un número único de registro para su trámite en el ámbito de este Ministerio Público.

Artículo 2º Para la asignación de los dos primeros dígitos a que alude el inc. 1º del dispositivo citado se numerará de la siguiente forma:

- 01 Azul
- 02 Bahía Blanca
- 03 Dolores
- 04 Junín
- 05 La Matanza
- 06 La Plata
- 07 Lomas de Zamora
- 08 Mar del Plata
- 09 Mercedes
- 10 Morón
- 11 Necochea
- 12 Pergamino
- 13 Quilmes
- 14 San Isidro
- 15 San Martín
- 16 San Nicolás
- 17 Trenque Lauquen
- 18 Zárate – Campana.

Artículo 3º El número único se fijará correlativamente para todas las Unidades Funcionales de Instrucción, y deberá ser el único número a utilizar en todas las comunicaciones y requerimientos efectuados por parte del Ministerio Público en el marco de cualquier Proceso Penal.

Artículo 4º El número único estará conformado por: (a) El Código de Departamento Judicial referido en el art. 2º; (b) El número correspondiente a la Sede Departamental (doble cero) o área descentralizada ("01" en adelante), según el caso; (c) El número de Investigación Penal Preparatoria asignado conforme el art. 1º de la presente; (d) El año de inicio de la causa.

Artículo 5º El número correspondiente a cada área descentralizada será asignado por el Fiscal de Cámaras Departamental, quien deberá comunicarlo al Departamento de Informática y al Registro de Personas Detenidas de esta Procuración General.

Artículo 6º A los fines del Registro de Personas Detenidas, se instrumentará una planilla adherida al reverso de la carátula, en la que se identificará cada una de dichas personas con un número correlativo a continuación del número indicado en el artículo anterior, partiendo de "1", y que deberá ser utilizado en las comunicaciones a las que alude el art. 3º. A tales fines, la Unidad de Proyecto del Registro diseñará la planilla a implementar oportunamente.

Artículo 7º Poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia la presente resolución, invitando a adoptar similar temperamento respecto de los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Fuero Penal.

Artículo 8º Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N° 364

PROCURACION GENERAL

Resolución General 446/05 – Fecha: 19/10/2005

La Plata, 19 de octubre de 2005.-

VISTO:

Las leyes 13.203 y 13.283, que instrumentan la creación de un Registro de Personas Detenidas;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 122/05 de esta Procuración General, se designó una Comisión para la implementación, coordinación y supervisión del Registro de Personas Detenidas, en adelante denominado RUD, integrada por el Defensor General ante el Tribunal de Casación, el Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial Quilmes, y un miembro del Tribunal de Casación Penal propuesto por la Suprema Corte de Justicia.

Que a tales fines, la Comisión ha elevado tanto un Plan de Trabajo, detallando el cronograma de implementación y sus etapas, como un proyecto de Reglamento; los que habiendo sido expresamente considerados, resultan adecuados para la consecución de los fines previstos por la ley correspondiendo su aprobación.

Que en tal sentido, cabe tener en cuenta que dados los avances tecnológicos en materia informática, como así también el volumen creciente de la información a almacenar, se impone la utilización de tales medios tanto para la recepción de los datos por parte del Registro, como también para las comunicaciones y la generación de informes por parte de éste.

Que resulta conveniente, a los fines de articular de manera eficiente los mecanismos de transmisión y recepción de datos, la implementación inicial del RUD bajo modalidad de Plan Piloto, con miras a una próxima y eficaz extensión a toda la Provincia.

Que sin perjuicio de los aspectos que sea necesario normar en un futuro, corresponde establecer el marco reglamentario inicial para la

puesta en funcionamiento del Registro, conforme el curso de acción descripto precedentemente.

POR ELLO, la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 189 de la Constitución Provincial y 12 y 13 inc.11 de la ley 12.061; 1º, 3º y ccdtes. de la Ley 13.203 conf. Ley 13.284),

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de registración, estadística y procesamiento de datos del RUD que se anexa al presente.

Artículo 2º: El RUD tendrá su Sede en la Ciudad de La Plata, donde se centralizarán los datos de la totalidad de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: El RUD se encontrará a todo efecto administrativo en la esfera de la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión, derogándose en ese sentido el inc. 7º del art. 30 de la Resolución 505/04 de esta Procuración General.

Artículo 4º: El RUD estará a cargo de un Director, que además de los deberes y funciones acordados por el Reglamento, tendrá a su cargo la ejecución de las pautas creadas por la Comisión designada mediante Resolución 122/05, su desarrollo y el control del diseño de los sistemas de registración que resulten necesarios al efecto. En todas sus tareas, se encontrará bajo la coordinación y supervisión de dicha Comisión.

Artículo 5º: A los fines de la dirección técnica de la faz informática del Registro y su programación, se afectará un Perito Informático de conformidad con lo normado en el art. 2º inc. 1º y 7º inc. 2º de la Ley 13.016.

Artículo 6º: La carga de los datos exigidos por el Sistema Informático a implementar, estará a cargo de los funcionarios respectivos de cada organismo de este Ministerio Público, que deberán ingresar los datos correspondientes a lo actuado en el marco de sus funciones, a medida que el RUD sea implementado en el Departamento Judicial de pertenencia. La omisión de carga de los datos requeridos por el Sistema Informático del RUD, o el ingreso al mismo de datos incorrectos, como así también de los restantes requerimientos de dicho Registro que se formulen expresamente, constituirá falta grave. A los

finde de este artículo, se determinarán en Resolución por separado los deberes específicos que, sin perjuicio de otros requerimientos que se estimen necesarios, corresponden a cada uno de los miembros del Ministerio Público. Las funciones asignadas en el presente artículo se establecen sin perjuicio de aquellas que por ley, o disposición de la S.C.B.A., se establezcan para los miembros de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 7°: Los informes y documentos que se produzcan y comuniquen desde el RUD, podrán ser generados utilizando los medios informáticos existentes en reemplazo del soporte material, para lo cual se tomarán las medidas pertinentes en cuanto a seguridad y autenticidad de dichos informes y documentos, registrándose entonces informáticamente los datos requeridos por el art. 16 de la Ley 13.203.

Artículo 8°: El RUD comenzará a funcionar bajo la modalidad de Prueba Piloto en los Departamentos Judiciales Quilmes y Zárate-Campana entre los meses de octubre y noviembre del corriente año.

Artículo 9°: La Comisión designada mediante la Res. 122/05 arbitrará los mecanismos necesarios para la implementación del Plan Piloto en los Departamentos Judiciales mencionados, de conformidad con el Plan de Trabajo elevado a esta Procuración, debiendo elevar un informe evaluativo antes del primero de marzo de 2006, con proyección de pautas para su instrumentación en los demás departamentos judiciales dentro del primer semestre del mismo año.

Artículo 10°: El Director del Registro informará formalmente a la Comisión, cada veinte días, los avances y resultados de la implementación, sin perjuicio de todo otro informe que le sea requerido por parte de la Comisión, la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión y/o esta Procuración General.

Artículo 11°: Comuníquese y regístrese.-

REGISTRADO BAJO EL N° 446/05

PROCURACION GENERAL

ANEXO I: REGLAMENTO DEL REGISTRO UNICO DE PERSONAS DETENIDAS

Artículo 1°: El RUD se regirá por las disposiciones de la Ley 13.203 y mod., las Resoluciones de la Procuración General y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2°: El RUD deberá registrar, respecto de toda persona detenida en la Provincia de Buenos Aires a disposición del Poder Judicial de ésta:

- a) La identidad, con todos los datos personales disponibles – incluyendo apellido, nombre/s, nombre y apellido paterno y materno, sexo, fecha de nacimiento, tipo y documento de identidad, último domicilio- a toda persona que haya sido privada de su libertad en el marco o como inicio de un proceso penal.
- b) La Nacionalidad, y en su caso, la intervención diplomática.
- c) Los hechos imputados y su calificación legal.
- d) Los datos relativos a la detención, incluyendo:
 - I.La fecha y hora en que se produjo;
 - II.La actuación en que ha sido ordenada su detención, con detalle de fecha de dictado de orden de detención, y organismos intervinientes -Min. Pub. y Gtías.-;
 - III.Datos del personal policial actuante, dependencia a la que pertenece y si el mismo se encontraba de servicio;
 - IV.La síntesis del/los hecho/s que han sido imputado/s;
- e) Establecer toda modificación en las condiciones de detención del imputado, incluyendo:
 - I.Su lugar de detención, incluyendo no sólo el actual sino también los lugares históricos, las fechas y las razones de los traslados;
 - II.El régimen en que se encuentra (Atenuado, estricto, abierto, semiabierto amplio, semiabierto limitado, cerrado moderado, cerrado severo);
 - III.El tratamiento en que se encuentre;

IV. Si se encuentra estudiando y/o trabajando, y en su caso en qué actividades;

V. Registro histórico de todo dato referente a su salud en casos de portación de enfermedad cierta o probablemente incurable cuya evolución ponga en riesgo su vida, con detalle de recaudos dietarios, médicos y farmacológicos que deban observarse; el profesional que haya indicado los mismos y el/los funcionario/s que haya/n sido notificado/s de ello;

VI. Registro histórico de todo examen médico o psicológico y sus conclusiones.

f) Los siguientes actos y resoluciones procesales:

I. Aprehensión

II. Efectivización de la detención

III. Dictado de auto de Prisión Preventiva

IV. Datos referentes a apelaciones al auto de Prisión Preventiva (fecha de interposición, trámite y resultado);

V. Sobreseimiento.

VI. Requerimiento fiscal de elevación a juicio;

VII. Citación a juicio;

VIII. Audiencia en términos del art. 338 del CPP;

IX. Suspensión del juicio a prueba;

X. Juicio abreviado;

XI. Fijación de fecha de debate;

XII. Fecha de audiencia de debate;

XIII. Veredicto y Sentencia, con detalle de la resolución;

XIV. Pena, determinado montos y modalidad establecida de cumplimiento, declaración de reincidencia o multireincidencia;

XV.Unificación de penas, determinando la/s sentencia/s condenatorias unificadas y el monto resultante;

XVI.Cómputo de vencimiento de pena.

XVII.Recursos que se hubieran presentado, la tramitación y el resultado de los mismos, (detalle de fecha y resoluciones recurrida y dictada);

XVIII.En los casos de los apartados "II", "III", "V", "VI", "VII", y "XIII", se deberá registrar, respecto de cada persona, cuál o cuáles hechos se le imputan, y en virtud de qué calificación legal.

g) Toda actuación que se haya producido como consecuencia de un Habeas Corpus con detalle de fecha de presentación, organismo ante el que es presentado, motivo o resolución cuestionada, dependencia u órgano que la produjo, resolución dictada y fecha.

h) Toda actuación jurisdiccional o del Ministerio Público en el ámbito carcelario o policial, que hubiera promovido una persona detenida o que resulten del cumplimiento de obligaciones funcionales, incluyendo los funcionarios actuantes, la fecha de la misma y las conclusiones arribadas, con detalle del lugar y la fecha de la visita o entrevista y magistrado o funcionario que la practicó, en el marco de las Acordadas de la Suprema Corte de Justicia y Resoluciones de la Procuración General de la misma.

Artículo 3°: La remisión de datos se realizará a través de los sistemas informáticos que al efecto se desarrollen en el RUD y serán archivados en soporte digital. En los casos en que se transmitan por medios materiales, se volcarán los datos al sistema informático y se conservará archivado el documento original.

Artículo 4°: Son funciones del Director del RUD:

a) Dirigir y organizar al personal del Registro.

b) Realizar las estadísticas referentes a los detenidos en la Provincia de Buenos Aires, cuya determinación precisa, amén de lo establecido en el art. 3° del presente, será determinada en coordinación con la Secretaría de Estrategia Institucional;

- c) Diseñar medios tendientes a instalar el control de gestión en el fuero penal, respecto a personas en condición de detención;
- d) Responder a los requerimientos de la Procuración General y la Secretaría de Estrategia Institucional;
- e) Mantener comunicación con organismos intervinientes en los procesos judiciales con personas detenidas, en el marco de las funciones del Registro.

Artículo 5°: Son funciones del Auxiliar Letrado:

- a) El contralor del cumplimiento por parte del personal de las tareas a su cargo;
- b) Dar fe de sus actos y los del Director en cuanto sea necesario;
- c) Velar, junto con el Director, por la seguridad e integridad de los datos del Registro y los recursos materiales asignados al mismo;
- d) Confeccionar los informes que le sean requeridos por el Director;
- e) Asistir al Director en el desempeño de sus tareas;
- f) Desempeñar las funciones del Director, en caso de licencia o, cuando circunstancias de excepción así lo requieran, por expresa disposición de este último.

Resolución General 447/05 – Fecha: 19/10/2005

La Plata, 19 de octubre de 2005.-

VISTO:

Que por Ley 13.203 se ha dispuesto el funcionamiento del Registro Único de Detenidos a disposición del Poder Judicial en el ámbito de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia (art. 1º de la Ley citada);

CONSIDERANDO:

Que a lo largo de dicho texto normativo se impone a los Fiscales, Jueces de Garantías y otros órganos jurisdiccionales la obligación de comunicar datos y resoluciones relacionados con los procesos seguidos a quienes se encuentren detenidos a disposición del Poder Judicial.

Que además de dicha información, resulta necesario reunir toda aquella que refleje con precisión el estado de cada uno de los expedientes judiciales en los que se encuentren una o más personas detenidas.

Que tanto los integrantes del Ministerio Público Fiscal como los de la Defensa Oficial, con motivo de la intervención que les asigna el Código adjetivo a lo largo de cada una de las etapas e instancias procesales, tienen oportunidad de requerir e imponerse de resoluciones jurisdiccionales que, en la medida que sean retransmitidas al Registro Único de Detenidos, fortalecerán su funcionamiento y permitirán alcanzar los objetivos que inspiraran su creación.

POR ELLO, la señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia, arts. 12 y 13 inc. 11 de la Ley 12.061)

RESUELVE:

Artículo 1º: Los Fiscales que intervengan en la Investigación Penal Preparatoria, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 3º, 4º y 7º de la Ley 13.203, deberán informar:

a) En caso de aprehensión policial o de efectivizada la detención previamente dispuesta por Juez de Garantías:

- Apellido
- Nombre/s
- Nombre y apellido paterno y materno
- Nacionalidad
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Tipo y documento de identidad
- Último domicilio
- Intervención diplomático en caso de extranjero
- Fecha de aprehensión o detención
- Resumen de/l o los hecho/s imputado/s
- Calificación legal
- Coimputado/s
- Lugar de alojamiento
- Dependencia policial interviniente
- Datos de/l o los funcionario/s que intervinieron en la aprehensión o detención
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia
- Informe de antecedentes del Ministerio de Seguridad

b) Fecha en que dispusiera la libertad prevista por el art. 161 del C.P.P.

c) Requisitoria de elevación a juicio, indicando:

- Fecha
- Hechos y calificación legal de cada uno

d) Requerimiento de dictado de sobreseimiento, indicando:

- Fecha
- Hecho/s y calificación legal de cada uno

e) Cese de la detención o prisión preventiva por motivo distinto a excarcelación u otra forma de morigeración del encierro, indicando:

- Fecha
- Motivo

Artículo 2º: Los Fiscales con intervención en la etapa de Juicio deberán informar:

a) Radicación del proceso en la etapa de juicio, indicando:

- Tribunal Oral u Juzgado Correccional en el que se radicara
- Fecha de ingreso en el órgano jurisdiccional

b) Fecha de la audiencia prevista por el art. 338 del C.P.P. en caso de haber sido solicitada

c) Fecha de audiencia de debate

d) Pedido de sobreseimiento, indicando:

- Fecha
- Hecho/s y calificación legal de cada uno

e) Suspensión de juicio a prueba, indicando:

- Fecha de presentación del acuerdo
- Hecho/s y calificación legal de cada uno
- Condiciones e imposiciones al imputado

f) Sentencia, indicando:

- Fecha
- Procesos acumulados
- Si se dictó por juicio abreviado o por procedimiento ordinario
- Hecho/s y calificación legal por los que resultó absuelto
- Hecho/s y calificación legal por los que resultó condenado
- Medidas de seguridad impuestas

g) Recursos interpuestos ante el Tribunal de Casación, indicando:

- Fecha
- Tipo de recurso deducido

h) Cómputo de vencimiento de pena, indicando:

- Fecha en que quedó firme
- Órgano jurisdiccional que lo practicara
- Fecha de vencimiento de la condena

Artículo 3º: Los Defensores Oficiales deberán informar:

a) Pedidos de excarcelaciones o morigeración de la prisión preventiva, indicando:

- Fecha
- Beneficio solicitado

- Órgano judicial ante el que se presenta la solicitud
- Resolución

b) Conversión de detención en prisión preventiva, indicando:

- Fecha
- Órgano jurisdiccional
- Hecho/s y calificación legal

c) Radicación del proceso en la etapa de juicio, indicando:

- Tribunal Oral u Juzgado Correccional en el que se radicara
- Fecha de ingreso en el órgano jurisdiccional

d) Fecha de la audiencia prevista por el art. 338 del C.P.P. en caso de haber sido solicitada.

e) Fecha de audiencia de debate

f) Suspensión de juicio a prueba, indicando:

- Fecha de presentación del acuerdo
- Hecho/s y calificación legal de cada uno
- Condiciones e imposiciones al imputado

g) Sentencia, indicando:

- Fecha
- Procesos acumulados
- Si se dicto por juicio abreviado o por procedimiento ordinario

- Hecho/s y calificación legal por los que resultó absuelto
- Hecho/s y calificación legal por los que resultó condenado
- Medidas de seguridad

h) Recursos interpuestos ante el Tribunal de Casación, indicando:

- Fecha
- Tipo de recurso deducido

i) Cómputo de pena, indicando:

- Fecha en que quedó firme
- Órgano jurisdiccional que lo practicara
- Fecha de vencimiento de la condena

j) Unificación de penas o condenas, indicando:

- Fecha del fallo unificador
- Órgano jurisdiccional unificador
- Sentencias unificadas
- Pena única impuesta

k) Habeas Corpus interpuestos, indicando:

- Fecha de presentación
- Motivo
- Órgano judicial o administrativo vinculado
- Fecha de resolución
- Órgano del que emane la resolución
- Resolución

I) Entrevistas con el detenido, indicando:

- Fecha
- Lugar
- Motivo
- Condiciones de alojamiento

Artículo 4º: El Fiscal de Cámaras deberá informar:

a) Desistimiento de recurso del Agente Fiscal

b) Resolución dictada en recursos interpuestos ante la Cámara de Apelación y Garantías

c) Recursos interpuestos ante el Tribunal de Casación

Artículo 5º: El Defensor General deberá informar:

a) Entrevistas con el detenido, indicando:

- Fecha
- Motivo
- Lugar de la entrevista

b) Condiciones de detención, indicando:

- Tipo de régimen

- Tipo de celda
- Actividad laboral u otra

c) Habeas Corpus interpuestos, indicando:

- Fecha de presentación
- Motivo
- Órgano judicial o administrativo vinculado
- Fecha de resolución
- Órgano del que emane la resolución
- Resolución

Artículo 6º: El Defensor ante el Tribunal de Casación deberá informar:

- a) Resolución dictada en recursos interpuestos ante el Tribunal de Casación
- b) Recursos interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
- c) Resolución dictada en recursos interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
- d) Recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia Nacional
- e) Resolución dictada en recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia Nacional

f) Habeas Corpus, indicando:

- Fecha de presentación
- Motivo
- Órgano judicial o administrativo vinculado
- Fecha de resolución
- Órgano del que emane la resolución
- Resolución

g) Entrevistas con el detenido, indicando:

- Fecha
- Lugar
- Motivo
- Condiciones de alojamiento

Artículo 7º: El Fiscal ante el Tribunal de Casación deberá informar:

a) Resolución dictada en recursos interpuestos ante el Tribunal de Casación

b) Recursos interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

c) Resolución dictada en recursos interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

d) Recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia Nacional

e) Resolución dictada en recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia Nacional

f) Habeas Corpus, indicando:

- Fecha de presentación
- Motivo
- Órgano judicial o administrativo vinculado
- Fecha de resolución
- Órgano del que emane la resolución
- Resolución

g) Entrevistas con el detenido, indicando:

- Fecha
- Lugar
- Motivo
- Condiciones de alojamiento

Artículo 8º: Los Delegados de la Procuración General en Unidades Carcelarias deberán informar:

a) Condiciones de detención, indicando:

- Tipo de régimen
- Tipo de celda
- Actividad laboral u otra

b) Pedidos de entrevistas con funcionarios judiciales, indicando:

- Fecha
- Motivo
- Funcionario con el que solicita la entrevista
- Fecha en la que se efectivizó la entrevista

c) Traslados, indicando:

- Fecha
- Destino
- Motivo

d) Sanciones impuestas al detenido, indicando:

- Fecha
- Motivo
- Sanción impuesta.
- Control sanitario, indicando:
- Fecha
- Afecciones o enfermedades
- Atención suministrada

Artículo 9º: Regístrese y comuníquese.-

REGISTRADO BAJO EL N° 447/05

PROCURACION GENERAL

Resolución 2661/05 de la S.C.J.B.A. (Número Unico)

LA PLATA, 30 de Noviembre de 2005.-

VISTO: la manifestación realizada por la Procuración General en el artículo 7° de la Resolución registrada bajo el N° 364/05 en dicho organismo, mediante la cual invita a la Suprema Corte de Justicia a adoptar similar criterio al establecido en ella, respecto de los órganos jurisdiccionales del fuero penal, con relación a la implementación de procedimientos que garanticen la asignación de un número único a las causas que tramitan en dicho fuero, y

CONSIDERANDO: Que la Suprema Corte de Justicia desde hace varios años está adoptando criterios de identificación unívoca de las causas, tal como se desprende del dictado de los Acuerdos N° 2840 del año 1998, N° 2972 del año 2000 y la Resolución N° 860/01 y por lo tanto comparte lo expresado en los vistos y considerandos de la citada Resolución.

Que respecto de las causas que se elevan a juicio, el Acuerdo 2840, dictado ante la implementación del régimen procesal penal Ley 11.922 y a los efectos de reglamentar lo prescripto por los art. 52 bis y ter de la ley 5.827, prevé en su artículo 12 que las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal darán “numeración correlativa a las causas que será única para todo el departamento”.

Que al momento de asignar la causa elevada a juicio al Juzgado o Tribunal que corresponda, la citada Cámara, independientemente del soporte informativo de que disponga, deberá registrar tanto respecto de la causa como de las personas vinculadas a la misma el número de Investigación Penal Preparatoria (artículo 21 puntos 1 y 2 del Acuerdo 2840).

Que a partir de la Resolución del Tribunal N° 3113/00 los mecanismos de sorteo y los registros previstos por el Acuerdo 2840 se soportan en el sistema informático denominado “Receptoría Penal”, oficializado por Resolución N° 88/00, que se encuentra implementando en todos los

departamentos judiciales y posibilita registrar el número de Investigación Penal Preparatoria que asignan las Fiscalías de cada jurisdicción.

Que respecto del número de detenido el artículo 21 punto 1.- del Acuerdo 2840 permite la registración de varios datos para posibilitar la identificación unívoca de las personas vinculadas a la causa.

Que el número conformado según el artículo 6° de la Resolución N° 364/05 de la Procuración General identifica a los detenidos respecto de una causa pero no garantiza que a cada detenido se asigne un único número, en tanto no prevé la circunstancia de que un detenido esté relacionado a más de una causa.

Que sin perjuicio de ello, a los efectos de la implementación de la Ley 13.203 deviene necesario que los Juzgados y Tribunales consignen en las comunicaciones que realicen el número de Investigación Penal Preparatoria conformado según las pautas establecidas por la Procuración General.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Los Juzgados y Tribunales jurisdiccionales del fuero penal, deberán consignar en todas las comunicaciones que efectúen a los órganos del fuero tanto de la Jurisdicción Administración de Justicia como del Ministerio Público el número de Investigación Penal Preparatoria conformado según las pautas fijadas por la Res. 364/05 de la Procuración General.

Artículo 2°: Encomendar a la Subsecretaría de Planificación la adecuación de los procedimientos de registración establecidos el Acuerdo 2840 y la Resolución 88/00, a los efectos de posibilitar la registración del N° de IPP conforme lo dispuesto en la Resolución N° 364/05 de la Procuración General.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese con copia del informe producido por la Subsecretaría de Planificación de este Tribunal.

HECTOR NEGRI

FRANCISCO HECTOR RONCORONI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

2661

NESTOR TRABUCO

Prosecretario

Resolución 217/09 – Convenio Cámara Nacional Electoral

FROM : SECRETARÍA GENERAL S.C.J.B.A. PHONE NO. : 0221 4227073

Mar. 06 2009 11:09AM P1

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

EXP. SAI NRO. 273/06

///PLATA, *25* de *Febrero* de 2009.

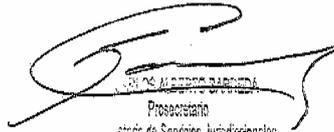
VISTO: El oficio obrante a fojas 45, librado por la señora Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión de la Procuración General mediante el cual eleva a consideración de la titular del Ministerio Público el proyecto de convenio de colaboración interinstitucional a celebrarse entre ese organismo y la Cámara Nacional Electoral.

Que consecuentemente a fojas 46 la doctora María del Carmen Falbo consiente la implementación del referido acuerdo y requiere que esta Suprema Corte recomiende a los señores Jueces de la Provincia la remisión al Registro Unico de Detenidos de los datos previstos en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley 25 858 y artículo 4º último párrafo del Decreto 1291/06.

Y CONSIDERANDO: que la aludida ley nacional prevé en su artículo 4º una modificación al Código Electoral Nacional -Ley 19.945- que habilita expresamente a los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

Que por su parte el decreto reglamentario 1291/06 -en cuyo anexo se instrumenta la creación de un Registro de

///



CARLOS ALBERTO BARCOZA
Prosecretario
Tribunal de Servicios Jurisdiccionales
del Poder Judicial

///

Electores Privados de la Libertad-, establece la obligación de los jueces con competencia penal en todo el país de comunicar a la Cámara Nacional Electoral la nómina, por cárcel, de quienes se encuentren privados de su libertad con prisión preventiva.

Que en virtud de lo expuesto este Tribunal requirió a la Procuración General informe sobre la viabilidad de brindar la información aludida a través del Registro Unico de Detenidos que lleva dicho organismo.

Que en respuesta a dicho requerimiento la titular del Ministerio Público hizo saber que conforme lo expresado por el Director del referido Registro resultaría necesario una comunicación directa por parte de esa dependencia y el citado organismo nacional a fin de precisar el tipo y formato de información requerida con el objeto de dar eficaz cumplimiento a lo solicitado.

Que posteriormente la citada funcionaria comunicó que como resultado de las gestiones que se iniciaron al efecto, los mencionados organismos han arribado a un texto tentativo preliminar de convenio mediante el cual se establece que la obligación de los jueces de la Provincia de Buenos Aires de brindar a la Cámara Nacional Electoral los datos previstos en la citada normativa nacional se cumplirá a través del Registro Unico de Detenidos de la Procuración General.

Que consecuentemente deviene necesario hacer saber dicha circunstancia a los señores magistrados del fuero penal de este Poder Judicial, exigiéndoles asimismo que extremen los

///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

recaudos pertinentes a fin de brindar, en debido tiempo y forma, la información prevista al registro mencionado.

Que resulta imprescindible destacar que -para el logro de los objetivos previstos- los aludidos magistrados deberán mantener -entre otros- permanentemente actualizado el dato relativo al lugar de alojamiento de los detenidos a su disposición

Que la iniciativa en análisis constituirá una herramienta eficaz para la formación del Registro de Electores Privados de Libertad cuya creación prevén las normas arriba mencionadas.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1º.- Hacer saber a los señores Jueces del fuero penal de la Provincia de Buenos Aires que en lo sucesivo la obligación de brindar a la Cámara Nacional Electoral la información prevista en el artículo 4º de la Ley 25858 y el Decreto Reglamentario nro. 1291/06 se cumplirá a través del Registro Unico de Detenidos de la Procuración General de este Tribunal.

2º.- Recordar a los señores Jueces del fuero penal de la Provincia de Buenos Aires que deberán cumplir con la obligación de suministrar a dicho Registro -en tiempo y forma- la información relativa a los detenidos a su disposición, debiendo

///

///

mantener permanentemente actualizada la referida al lugar de alojamiento de los mismos.

Regístrese, comuníquese y resérvense las actuaciones en la Secretaría de Asuntos Institucionales.

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HECTOR NEGRI

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

000217

JORGE OMAR PAOLINI
Secretario de Asuntos Institucionales

DR. CARLOS ALBERTO BARRERA
Prosecretario
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales
Buenos Aires, Correo de Justicia

Resolución 3198/09 de la S.C.J.B.A. (Reglamentación del RUD)

FROM : RUD

FAX NO. : 02214211036

Oct. 16 2009 01:04PM P1

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

//Plata, 14 de Octubre de 2009.

VISTO las Leyes 13.203 y 13.284, relativas al Registro de Personas Detenidas;

Y CONSIDERANDO: Que el objetivo fundamental del Registro es el de suministrar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires un instrumento para hacer más efectiva la garantía del debido proceso legal, permitiendo conocer y administrar eficazmente la información sensible relativa a las personas sometidas a encierro.

Que desde la creación del Registro (RUD), se han planteado diferentes inconvenientes, los cuales dieron origen al Expediente SAI 101/08, en cuyo marco se adoptaron distintas medidas tendientes a dar respuesta a los mismos.

Que independientemente de las medidas allí adoptadas, persiste la necesidad de que la totalidad de los órganos den cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que surgen de la ley, a los efectos de lograr la plena operatividad del Registro y el cumplimiento cabal de los objetivos para los que fue creado.

Que en orden a superar esas dificultades, sin perjuicio de las mejoras al sistema informático que da soporte al Registro encaradas por la Procuración General y de los talleres de capacitación departamentales implementados por los funcionarios del mismo, resulta necesario que esta Suprema Corte, en forma conjunta con la Procuración General, reglamente los aspectos tendientes a normalizar los hitos que deben ser informados al Registro y garantizar el cumplimiento de la Ley 13.203 por parte de los señores Magistrados del fuero penal.

Que profundizando aún más los mecanismos de control, se ha incorporado a la Subsecretaría de Control de Gestión como un actor más en la



Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA

verificación del cumplimiento de la Ley 13.203, incluyendo como un ítem específico en los informes producidos por la misma, el ingreso correcto al Registro de toda la información respecto de las personas detenidas.

Que, por otra parte, dado que el Registro está sustentado en tecnologías informáticas que requieren conexiones a través de Internet, es imprescindible garantizar el acceso de los órganos jurisdiccionales al mismo, para lo cual debe intervenir la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia.

Que, complementariamente, cabe recordar a los titulares de los distintos organismos jurisdiccionales del fuero penal, que deberán consignar en todas las comunicaciones que efectúen a los órganos del fuero, el Número único de Investigación Penal Preparatoria -conforme Resolución N° 2661/05 de esta Suprema Corte-, a fin de garantizar la correcta identificación de todos los procesos que tramitan en sede penal.

Que la Comisión de Supervisión del Registro, ha autorizado el acceso al mismo por parte de las Secretarías de Gestión Administrativa a los fines dispuestos por el artículo 127 bis inciso 13- de la Ley 5827, incorporado por el artículo 3° de la Ley 13.943.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la señora Procuradora General,

RESUELVE

Artículo 1°: Recordar a los señores titulares de los Juzgados de Garantías, Juzgados en lo Correccional, Tribunales en lo Criminal, Juzgados de Ejecución, Cámaras de Apelación y Garantías, Tribunal de Casación Penal y Secretaría Penal de este Superior Tribunal, que deberán cumplir con las obligaciones previstas por la Ley 13.203, su modificatoria 13.284 y las Resoluciones 2661/05 y 217/09 de la Suprema Corte de Justicia, informando al

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

RUD, dentro de las 24 horas hábiles, los trámites producidos en relación a personas privadas de su libertad que se describen en el ANEXO que forma parte de la presente.

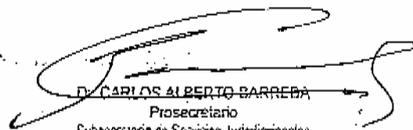
Artículo 2º: Los informes deberán realizarse indefectiblemente a través del sistema informático del Registro, consignando -si correspondiera- el número único de Investigación Penal Preparatoria conforme Resolución 2661/05.

Artículo 3º: En los supuestos en que no pueda informarse un trámite a través del sistema informático en razón de no encontrarse registrados en el sistema los datos del detenido, se pondrá esta situación en conocimiento del Director del RUD.

Artículo 4º: La Subsecretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia continuará brindando el apoyo necesario para el correcto funcionamiento del RUD en los organismos jurisdiccionales del fuero, incluyendo soporte técnico, actualizaciones de software y conectividad adecuada. Asimismo, documentará todo problema técnico que impida o torne defectuosa la conexión de los organismos jurisdiccionales al RUD, poniéndolo en conocimiento de la Secretaría de Asuntos Institucionales de esta Suprema Corte, y del Director del Registro.

Artículo 5º: La Secretaría de Asuntos Institucionales realizará las gestiones para la articulación interinstitucional con los organismos del Poder Ejecutivo, con el objeto de garantizar la comunicación fehaciente e inmediata al Juez interviniente de todo traslado, modificación del régimen de alojamiento o cualquier otra circunstancia relevante vinculada con las personas detenidas a disposición del Poder Judicial.

Artículo 6º: Todo órgano jurisdiccional que deba remitir un expediente con personas detenidas a otro organismo, deberá adjuntar a las actuaciones en el reverso de la carátula, una impresión refrendada por el actuario



D. CARLOS ALBERTO BARRERA
Prosecretario
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

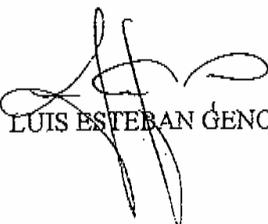
de la Ficha del Detenido obtenida a través del RUD. Si el organismo receptor verifica errores o desactualización en el estado procesal o en el lugar de alojamiento del detenido, requerirá al organismo remitente que -en el término de 48 horas hábiles- actualice la información en el Registro.

Artículo 7º: En los casos en que por desperfectos técnicos u otros impedimentos, no pueda cumplirse lo previsto en el artículo 2º, los datos se remitirán por FAX, utilizando el formulario que el Director del Registro diseñe al efecto, indicando el obstáculo que hubiera impedido el uso del Sistema Informático. Si no fuera posible obtener la ficha del detenido prevista en el artículo 6º, se comunicará la dificultad por FAX y el RUD expedirá un informe por la misma vía.

Todo otro impedimento o inconveniente será puesto en conocimiento de la Secretaría de Asuntos Institucionales y del Director del Registro, quien resolverá lo que corresponda.

Artículo 8º: Las Secretarías de Gestión Administrativa creadas por Ley 13.943, contarán con acceso al RUD a los fines de lo previsto en el inciso 13 del artículo 127 bis de la Ley 5827.

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese y publíquese.



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



HECTOR NEGRI

SI-III

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///guen las firmas.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

MARIA DEL CARMEN FALBO
Procurador General

003198

NESTOR TRABUCCO
Secretario

Dr. CARLOS ALBERTO BARRERA
Prosecretario
Subsecretaria de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ANEXO


Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA
Prosecretario
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia.

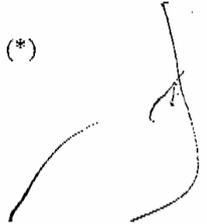
REGISTRO ÚNICO DE DETENIDOS (RUD) - Leyes 13.203 y 13.284

Trámites que deberán ser informados por los órganos Jurisdiccionales
Los indicados con asterisco (*) serán de carga obligatoria a partir de su incorporación al Sistema Informático del RUD.

a) Juzgados de Garantías:

- a.1. Intervención en el proceso;
- a.2. Conversión de aprehensión en detención;
- a.3. Denegatoria de conversión de aprehensión en detención;
- a.4. Auto de Prisión Preventiva;
- a.5. Morigeraciones y alternativas concedidas (*)
- a.6. Sobreseimiento;
- a.7. Auto de Elevación a Juicio;
- a.8. Sentencia;
- a.9. Firmeza de la Sentencia;
- a.10. Cómputo de pena (firme)
- a.11. Veredicto Absolutorio;
- a.12. Cambio de lugar de alojamiento;
- a.13. Imposición o cese de medidas de seguridad;
- a.14. Imposición o cese de detención domiciliaria;
- a.15. Fallecimiento del detenido;
- a.16. Fuga;
- a.17. Toda medida que en los hechos importe el cese del encierro.

b) Juzgados en lo Correccional:

- b.1. Verificación de la radicación del Proceso en el Organismo;
 - b.2. Detención;
 - b.3. Auto de Prisión Preventiva;
 - b.4. Morigeraciones y alternativas concedidas (*)
-   

- b.5. Fijación de fecha de audiencia de debate;
- b.6. Realización de audiencia de debate;
- b.7. Suspensión de audiencia de debate;
- b.8. Sentencia;
- b.9. Firmeza de la Sentencia;
- b.10. Cómputo de pena (firme)
- b.11. Sentencia de Unificación de Pena;
- b.12. Veredicto Absolutorio;
- b.13. Cambio de lugar de alojamiento;
- b.14. Imposición o cese de medidas de seguridad;
- b.15. Imposición o cese de detención domiciliaria;
- b.16. Fallecimiento del detenido;
- b.17. Fuga;
- b.18. Toda medida que en los hechos importe el cese del encierro.

c) Tribunales en lo Criminal:

- c.1. Verificación de la radicación del Proceso en el Organismo;
- c.2. Detención;
- c.3. Auto de Prisión Preventiva;
- c.4. Morigeraciones y alternativas concedidas (*)
- c.5. Fijación de fecha de audiencia de debate;
- c.6. Realización de audiencia de debate;
- c.7. Suspensión de audiencia de debate;
- c.8. Sentencia;
- c.9. Cómputo de pena (firme)
- c.10. Firmeza de la Sentencia;
- c.11. Sentencia de Unificación de Pena;
- c.12. Veredicto Absolutorio;
- c.13. Cambio de lugar de alojamiento;
- c.14. Imposición o cese de medidas de seguridad;

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*


Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA
Prosecretario
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

- c.15. Imposición o cese de detención domiciliaria;
- c.16. Fallecimiento del detenido;
- c.17. Fuga;
- c.18. Toda medida que en los hechos importe el cese del encierro.

d) Juzgados de Ejecución Penal

- d.1. Intervención del Proceso en el Organismo;
- d.2. Cómputo de pena (firme)
- d.3. Detención;
- d.4. Cambio de lugar de alojamiento;
- d.5. Aplicación o cese de medidas de seguridad;
- d.6. Aplicación o cese de detención domiciliaria;
- d.7. Libertad Condicional y revocatoria (*)
- d.8. Salidas Transitorias (*)
- d.9. Toda medida que en los hechos importe el cese del encierro.

e) Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal

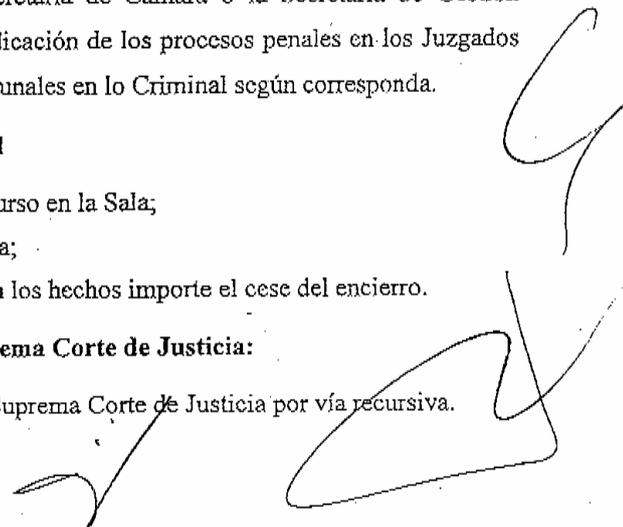
- e.1. Radicación del Recurso en la Sala;
- e.2. Resolución adoptada;
- e.3. Toda medida que en los hechos importe el cese del encierro.
- e.4. A través de la Secretaría de Cámara o la Secretaría de Gestión Administrativa, la radicación de los procesos penales en los Juzgados Correccionales y Tribunales en lo Criminal según corresponda.

f) Tribunal de Casación Penal

- f.1. Radicación del Recurso en la Sala;
- f.2. Resolución adoptada;
- f.3. Toda medida que en los hechos importe el cese del encierro.

g) Secretaría Penal de la Suprema Corte de Justicia:

- g.1. Intervención de la Suprema Corte de Justicia por vía recursiva.



- g.2. Resolución adoptada en el recurso;
- g.3. Toda medida que en los hechos importe el cese del encierro.
- g.4. Intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía recursiva.

Resolución 2373/10 SCBA – Acceso al RUD de Jefes de Despacho en Unidades SPB

DE : DDHH PG

Nº DE TEL : 4121138

23 AGO. 2010 9:52 P1

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

EXP. SAI NRO. 101/08 Alc. VI

///PLATA, 18 de agosto de 2010.

VISTO: La presentación efectuada por el Director del Registro Único de Detenidos de la Procuración General, Dr. Pablo Rossi, mediante la cual informa a este Tribunal, a través de la Secretaría de Asuntos Institucionales –en el marco de la Res. de Presidencia Nº 010/08- que se ha desarrollado una funcionalidad en el sistema informático de ese Registro, para los Jefes de las Oficinas Judiciales de las Unidades Carcelarias que prestan funciones en las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, a fin de que los mismos puedan acceder a la información registrada en el sistema, consultar los datos sobre las personas privadas de libertad, y generar advertencias relativas al lugar de alojamiento y al estado de salud de un detenido, mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta oficial del Juzgado o Tribunal interviniente.

Que en función de lo expuesto, el Director del Registro solicita la formalización del mecanismo de remisión de los datos de referencia y requiere que se recuerde a los titulares de los órganos jurisdiccionales, la obligación de revisar diariamente sus cuentas de correo electrónico oficial a fin de tomar conocimiento de toda comunicación que se produzca con motivo de la intervención de los titulares de las Oficinas Judiciales en las Unidades Carcelarias.

Que la Comisión de Coordinación y Supervisión del Registro Único de Personas Detenidas, avala la presente solicitud, atento se enmarca en distintas acciones institucionales orientadas a garantizar el debido proceso legal y el control, por parte de los magistrados, respecto de la situación de las personas privadas de libertad a su disposición.

Y CONSIDERANDO: Que este Tribunal, en coordinación con la Procuración General, al momento de dictar la Resolución 3198/09, señaló que el objetivo fundamental del Registro es el de suministrar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires un instrumento para hacer más efectiva la garantía del debido proceso legal, permitiendo conocer y administrar eficazmente la información sensible relativa a las personas sometidas a encierro.

Que por otra parte remarcó que, independientemente de las medidas allí adoptadas, persiste la necesidad de que la totalidad de los órganos den cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que surgen de la Ley, a los efectos de lograr la plena operatividad del Registro y el cumplimiento cabal de los objetivos para los que fue creado.

Que la propuesta formulada no altera las competencias propias de los magistrados intervinientes y permite mejorar el nivel de actualización de los datos relativos a las personas privadas de libertad a su disposición, como así también genera una herramienta útil a los fines de poner en

conocimiento de los organismos jurisdiccionales las modificaciones relativas a lugar de alojamiento, como también cualquier incidencia relacionada con la salud de los internos.

Que en tal sentido, cabe señalar que el módulo reseñado – en lo atinente a los lugares de alojamiento de los detenidos- permite generar la advertencia de que el mismo se encuentra desactualizado en el Registro Unico de Detenidos (RUD), sin que ello implique suplir en modo alguno las obligaciones que el art. 7° de la Ley 13.203 y las Resoluciones N° 217/09 y 3198/09 ponen en cabeza de los señores Magistrados.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la señora Procuradora General,

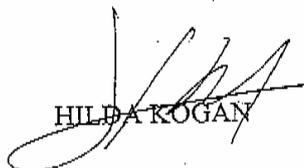
RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar el acceso al Registro Unico de Detenidos (RUD) de los Señores Jefes de Despacho de la Procuración General que prestan funciones en las oficinas judiciales de las unidades carcelarias, quedando en la órbita de la Procuración General el dictado de las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 2°: Hacer saber a los señores Jueces de Garantías, en lo Correccional, de los Tribunales en lo Criminal y de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, la autorización conferida a los señores Jefes de Despacho de la Procuración General que prestan funciones en las Oficinas Judiciales de las Unidades Carcelarias, a los fines de que puedan consultar los datos de las personas privadas de libertad existentes en el Registro Único de Personas Detenidas, y generar una advertencia si el lugar de alojamiento se encuentra desactualizado, como así cualquier otra circunstancia relativa al estado de salud de un detenido.

Artículo 3°: Recordar a los aludidos magistrados que deberán revisar en forma diaria sus cuentas oficiales de correo electrónico, cuya utilización fuera dispuesta mediante Res. N° 3365/01.

Regístrese, comuníquese.


HILDA ROGAN

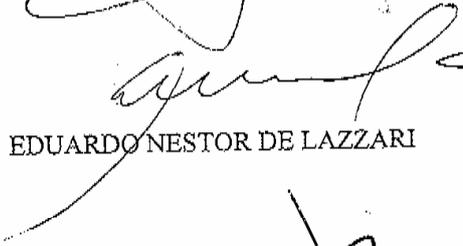
*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

EXP. SAI NRO. 101/08 Alc. VI

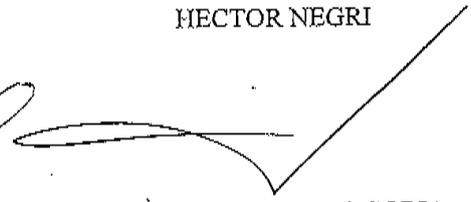


EDUARDO JULIO PETTIGIANI

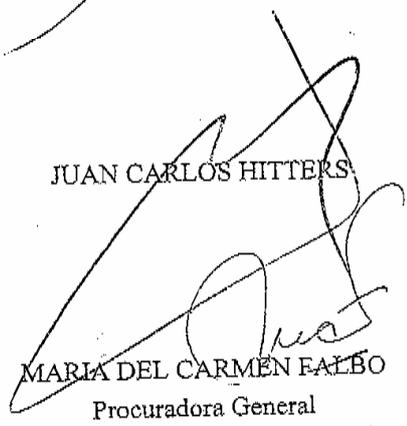
HECTOR NEGRI



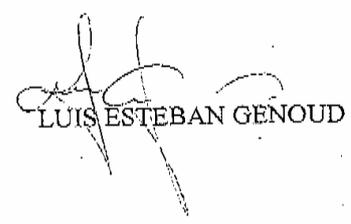
EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



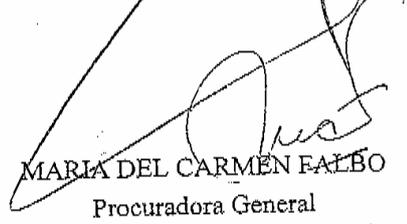
DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD



MARIA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General



NESTOR TRABUCCO
Secretario

002373



EDGARDO EL JOSE P. CASAGRANDE
Abogado Inspector
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales

Resolución SCBA – Designa a la SAI en la Comisión del RUD

FRUM:

JUL/01/08 10:38

P.01

EXP. SAI NRO. 101/08

Suprema Corte de Justicia
Presidencia

///PLATA, 30 de junio de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la señora Procuradora General, mediante la cual remite informes elaborados por la Subsecretaría de Informática de dicho organismo, por el señor Director del Registro Unico de Personas Detenidas (RUD) y el producido con fecha 3 del corriente mes por el señor Prosecretario de la Subsecretaría de Información de este Tribunal y manifestando asimismo la imperiosa necesidad de designar un Magistrado o funcionario de alto rango para que actúe junto a los representantes del Ministerio Público ya designados como enlace entre esta Corte y la Procuración General.

POR ELLO: el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Designar al señor Secretario de Asuntos Institucionales del Tribunal, doctor Jorge Omar Paolini para que integre la Comisión de Coordinación y Supervisión del Registro Unico de Detenidos a disposición del Poder Judicial, en representación de esta Suprema Corte.

2.- En atención a lo que surge del punto 1 del informe referido en el exordio de la presente, requiérase a la Subsecretaría de Información que en el término de diez (10) días produzca uno nuevo respecto de cada uno de los organismos mencionados a fojas 48 vta./60, debiendo informar si subsisten los problemas de conexión o de configuración allí referidos y, en su caso, las perspectivas de solución de los mismos (tiempo y modo). A tal efecto librese oficio con adjunción de fotocopias de las constancias citadas.

3.- Disponer que a través de la Secretaría de Asuntos Institucionales se curse circular a los órganos jurisdiccionales mencionados por el

///

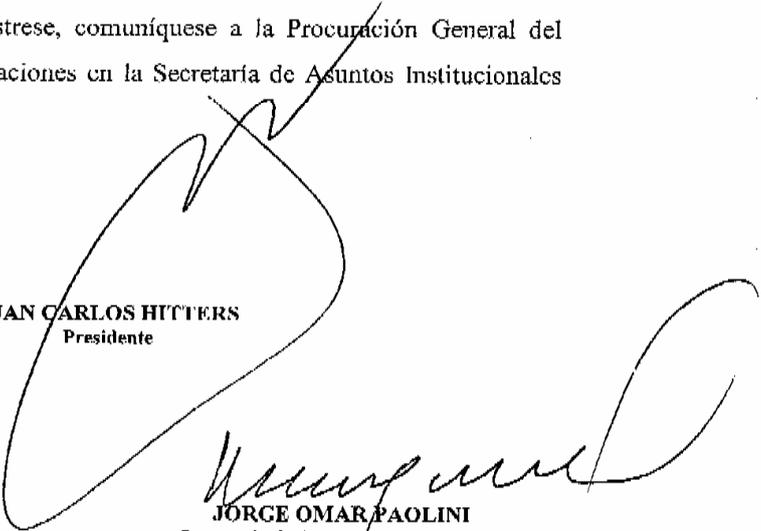
///

señor Director del Registro de Personas Detenidas de la Procuración General, transcribiendo la parte pertinente del informe y solicitando precisiones sobre las razones por las cuales no se ha cumplido a cabalidad la carga de datos prevista por la ley 13.203, fijándose a tal efecto el plazo de cinco (5) días.

4.- Librese oficio a la Subsecretaría de Administración, requiriendo al funcionario a cargo de dicha dependencia que en el plazo de tres (3) días, se expida respecto del estado del procedimiento de contratación de la nueva red de datos del Poder Judicial.

5.- Regístrese, comuníquese a la Procuración General del Tribunal y resérvense las actuaciones en la Secretaría de Asuntos Institucionales del Tribunal.

JUAN CARLOS HITTERS
Presidente


JORGE OMAR PAOLINI
Secretario de Asuntos Institucionales

c.p.

Resolución SCBA 890/10 – Designa Subsec. DDHH en Comisión RUD

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///PLATA, 22 de diciembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: la constante preocupación de este Tribunal por alcanzar la plena operatividad del sistema de información relativo a las personas privadas de su libertad y la necesidad de designar a los representantes para que, junto a los del Ministerio Público ya designados, actúen como enlace entre esta Corte y la Procuración General en la Comisión de Coordinación y Supervisión del Registro de Personas Detenidos a disposición del Poder Judicial.

Teniendo en cuenta la puesta en funcionamiento con fecha 15 de noviembre del corriente año la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad (conf. Ac. 3523) y que la competencia asignada a dicha dependencia se encuentra íntimamente vinculada con las tareas propias del aludido Registro, corresponde designar a los funcionarios de esa área a fin de que se desempeñen en la citada Comisión.

Por otra parte, con el objetivo de profundizar las tareas que se vienen desarrollando desde este Tribunal, resulta conveniente que la referida Subsecretaría pueda acceder de modo pleno y constante a la base de datos del mencionado Registro.

POR ELLO: la señora Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Designar a los señores Martín Daniel Lorat y Leandro Gaspari, Subsecretario y Prosecretario de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad del Tribunal respectivamente, para que

///

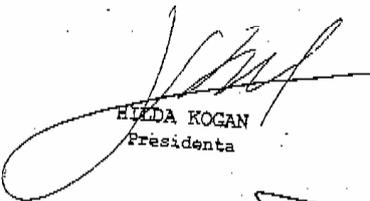
USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

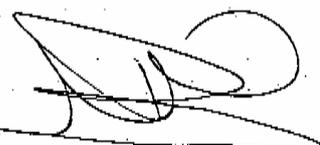
integren la Comisión de Coordinación y Supervisión del Registro de Personas Detenidos a disposición del Poder Judicial, en representación de esta Suprema Corte.

2.- Solicitar a la señora Procuradora General brinde a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de este Tribunal pleno y constante acceso a la base de datos del Registro de Personas Detenidas.

3.- Regístrese y comuníquese a la Procuración General del Tribunal.



EULDA KOGAN
Presidenta



RICARDO M. ORTIZ
Secretario de Asuntos Institucionales

890

**Resolución PG 82/11- Obligaciones Jefes de Despacho y Defensores
Oficiales**

DE : DIO DENUNCIAS Y DUMANUS

NU. DE FAX : 5402214835623

03 MAR. 2011 09:45 P1

15088



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

La Plata, febrero 23 de 2011.

VISTO:

La Resolución N° 2373/10 dictada en forma conjunta por esta Procuración General y la Suprema Corte de Justicia,

Y CONSIDERANDO:

Que tal como se expresa en la Resolución N° 2373/10, se ha desarrollado un módulo especial en el Sistema Informático del Registro de Personas Detenidas de esta Procuración General (Ley 13.203 y su modificatoria, 13.284), que permite el acceso a dicho Sistema por parte del personal que presta servicios en las Oficinas Judiciales instaladas en las Unidades Carcelarias.

Que amén de las nuevas funcionalidades orientadas a brindar información a los Sres. Jueces a cuya disposición se encuentran las personas privadas de su libertad, dicho módulo permite que las Oficinas Judiciales vuelquen información correspondiente a solicitudes y/o requerimientos que los detenidos desean realizar a los Defensores Oficiales que los asisten.

Que asimismo, el módulo prevé que los Sres. Defensores vuelquen la respuesta y/o el curso dado al requerimiento efectuado, a fin que el personal de dichas Oficinas pueda comunicarlo al detenido que hubiera efectuado la solicitud.

Que corresponde entonces reglamentar tanto las obligaciones de los Jefes de Despacho a cargo de las

Oficinas Judiciales instaladas en las Unidades Carcelarias, como las correspondientes a los Sres. Defensores Oficiales.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 13 inciso 18 de la ley 12.061, corresponde a esta Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dirigir y coordinar la actuación de las Oficinas Judiciales instaladas en las Unidades Carcelarias.

POR ELLO, la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (arts. 189 de la Constitución de la Provincia, artículos 12, 13 de la ley 12.061)

R E S U E L V E

Artículo 1°: Modificar el art. 3° de la Resolución N° 208/07, el que quedará redactado como sigue:

Artículo 3°: El personal a cargo de las Oficinas Judiciales deberá suministrar a los internos que así lo requieran, la información sobre sus procesos u otra cuestión pertinente.

A tal fin, tendrá habilitado el acceso al Sistema Informático del Registro de Personas Detenidas de esta Procuración General (RUD).

Asimismo, en los casos en que el interno desee realizar un pedido o manifestación a su Defensor



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Oficial, o surgiera un problema de salud que deba ser puesto en conocimiento del Juez interviniente y el Defensor Oficial, deberá asentarlo.

Si no surgieran en el RUD los datos del detenido, pondrá esa circunstancia en conocimiento del titular de ese Registro.

Recibida la respuesta del Sr. Defensor a lo solicitado, la pondrá de inmediato en conocimiento del detenido.

Artículo 2°: Modificar el art. 6° de la Resolución N° 208/07, el que quedará redactado como sigue:

Artículo 6: Los Sres. Jefes de Despacho a cargo de las Oficinas Judiciales deberán, en el marco de sus respectivas funciones, verificar el cumplimiento de los derechos consagrados en el artículo 9 de la ley 12.256 relativos a las condiciones de alojamiento. Asimismo, informarán al Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias de este Ministerio Público, cualquier situación que amerite y justifique su conocimiento por parte de la Procuración General de la SCJBA.

Siempre que mantengan entrevista con un interno, o tomen conocimiento del ingreso de un detenido a la unidad carcelaria correspondiente a la Oficina Judicial, deberán verificar en el RUD que el traslado se encuentre debidamente asentado. En caso contrario,

volcarán la advertencia correspondiente en el módulo respectivo del Sistema Informático del Registro.

Si no surgieran en el RUD los datos del detenido, pondrán esa circunstancia en conocimiento del titular de ese Registro.

Artículo 3°: Los Sres. Defensores Oficiales que tomen conocimiento de un pedido o manifestación del detenido por las vías mencionadas en los artículos precedentes, deberán -sin perjuicio de las restantes acciones que sea menester- volcar a través del módulo correspondiente del RUD la respuesta que sea pertinente brindar al Detenido en función de su solicitud, actualizando -si fuera el caso- la información de la Defensoría Oficial interviniente. Asimismo, si al hacerlo advirtieran un error u omisión en los restantes datos obrantes en el RUD en relación al detenido, pondrán esa circunstancia en conocimiento del Registro.

Artículo 4° Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N° 82/11
PROCURACIÓN GENERAL

MARIA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia

JUAN CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia

PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
24 FEBR 2011